

 Asamblea Departamental de Santander	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	FECHA: 14/02/2023
		VERSIÓN: 3
	FORMATO DE RESOLUCIÓN	CODIGO: F-GJC-02
		PÁGINA: 1 de 29

RESOLUCIÓN No. 085 DE 2026

(SEPTIEMBRE 29 DE 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA APERTURA Y SE REGLAMENTA LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR(A) DEPARTAMENTAL DE SANTANDER PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL 2026-2029”

LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las previstas en los artículos 121, 126, 209 y 272 de la Constitución Política; el Acto Legislativo 04 de 2019; la Ley 1904 de 2018, en lo pertinente; la Ley 42 de 1993, artículo 68; la Ley 330 de 1996, en las disposiciones que conservan vigencia; la Ley 2200 de 2022; la Ley 1437 de 2011; el Decreto 1083 de 2015; la Resolución 0728 de 2019 de la Contraloría General de la República, modificada por la Resolución 0785 de 2021; La ordenanza 045 del 24 de Octubre de 2022 (Reglamento Interno) y demás normas concordantes,

I. CONSIDERANDO

1.1. Que el artículo 121 de la Constitución Política dispone que ninguna autoridad podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley, regla que obliga a la Asamblea a sujetar la convocatoria estrictamente al marco normativo superior y a abstenerse de crear requisitos, inhabilidades, causales de exclusión o criterios de valoración carentes de habilitación normativa.

1.2. Que el artículo 126 de la Constitución Política exige que las elecciones atribuidas a corporaciones públicas se adelanten mediante convocatoria pública reglada, con criterios de mérito, transparencia, publicidad, objetividad e igualdad, de manera que las reglas fijadas desde la convocatoria resultan vinculantes durante todo el procedimiento.

1.3. Que el artículo 272 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 04 de 2019, establece que los contralores departamentales serán elegidos por las asambleas departamentales de terna conformada por quienes obtengan los mayores puntajes en convocatoria pública conforme a la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género.

1.4. Que la norma constitucional ibidem establece como requisitos para ser elegido contralor territorial ser colombiano por nacimiento, ciudadano en ejercicio, tener más de veinticinco (25) años, acreditar título universitario y cumplir las demás calidades que establezca la ley; asimismo consagra inhabilidades específicas y prohíbe la reelección para el período inmediato.

 Asamblea Departamental de Santander	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	FECHA: 14/02/2023
		VERSIÓN: 3
	FORMATO DE RESOLUCIÓN	CODIGO: F-GJC-02
		PÁGINA: 2 de 29

1.5. Que el artículo 68 de la Ley 42 de 1993 exige, para ser elegido contralor de una entidad territorial, además de las calidades previstas en el artículo 272 de la Constitución, haber ejercido funciones públicas por un período no inferior a dos (2) años, requisito que debe ser aplicado en sus términos legales sin sustituirlo por expresiones de contenido material diferente.

1.6. Que el artículo 11 de la Ley 1904 de 2018 dispone que sus reglas son aplicables, en lo que corresponda, a la elección de los contralores departamentales, distritales y municipales, mientras el Congreso expide disposiciones especiales para la materia.

1.7. Que la Ley 1904 de 2018 establece que la convocatoria constituye la norma reguladora del proceso y obliga tanto a la corporación pública como a la institución de educación superior que adelante las etapas técnicas y a los participantes, por lo cual las reglas sustanciales deben quedar fijadas desde el inicio y permanecer estables durante el procedimiento.

1.8. Que los artículos 5 y 6 de la Ley 1904 de 2018 exigen que el procedimiento técnico sea adelantado con apoyo de una institución de educación superior pública o privada con acreditación de alta calidad y que en la convocatoria se determinen las etapas, factores de evaluación, ponderaciones, fechas, reclamaciones, entrevista, resultados y demás reglas esenciales del proceso.

1.9. Que, en desarrollo del artículo 6 del Acto Legislativo 04 de 2019, la Contraloría General de la República expidió la Resolución 0728 del 18 de noviembre de 2019, modificada por la Resolución 0785 de 2021, mediante la cual fijó los términos generales que deben cumplir las convocatorias públicas para la selección de contralores territoriales.

1.10. Que el artículo 147 de la Ordenanza 045 de 2022 señala, “(...) *La Mesa Directiva acogiéndose a lo contemplado en el Acto Legislativo 02 de 2015, mediante acto administrativo motivado procederá hacer la convocatoria para recibir las hojas de vida de los aspirantes a ocupar el cargo de Contralor General de Santander para el periodo respectivo conforme a la reglamentación que se haga de la Ley citada y demás normas concordantes que se encuentren vigentes. (...)*”

1.11. Que la jurisprudencia de la Sección Quinta del Consejo de Estado ha precisado que la facultad reglamentaria conferida para desarrollar los términos generales de estas convocatorias es permanente pero materialmente limitada y subordinada a la Constitución y a la ley, de modo que las corporaciones públicas, al reglamentar cada convocatoria territorial, tampoco pueden crear, adecuar o extender requisitos y criterios con alcances distintos de los previstos en las normas superiores aplicables.

1.12. Que la convocatoria debe publicarse con una antelación mínima de tres (3) meses respecto de la sesión de elección y divulgarse por lo menos durante diez (10) días calendario antes del inicio de las inscripciones, garantías que el cronograma del presente acto preserva.

1.13. Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 384 de 2026, la prohibición para adelantar convocatorias públicas opera únicamente para las entidades pertenecientes a las delimitadas como “zonas afectadas”, presupuesto dentro del cual no se encuentra incluido el Departamento de Santander. Al no estar amparado

 Asamblea Departamental de Santander	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	FECHA: 14/02/2023
		VERSIÓN: 3
	FORMATO DE RESOLUCIÓN	CODIGO: F-GJC-02
		PÁGINA: 3 de 29

el Departamento de Santander bajo la citada restricción, la Asamblea Departamental conserva intacta su competencia constitucional y legal para realizar la convocatoria pública de elección del Contralor General de Santander.

1.14. Que el período institucional objeto de la convocatoria es 2026-2029 y culmina el 31 de diciembre de 2029; por tratarse de un período institucional en curso, la persona que resulte elegida ejercerá el cargo por el tiempo restante, sin que la fecha de elección o posesión origine un nuevo período individual.

1.15. Que mediante Resolución No. 077 del 22 de agosto de 2025 la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental de Santander abrió y reglamentó la convocatoria pública para la elección del Contralor Departamental de Santander para el período constitucional 2026-2029.

1.16. Que, dentro de las actuaciones relacionadas con aquella convocatoria, se formularon recusaciones contra la totalidad de los diputados de la Asamblea Departamental de Santander y, mediante Resolución No. 140 del 11 de diciembre de 2025, la Corporación dispuso la suspensión del trámite en aplicación del artículo 12 de la Ley 1437 de 2011 y la remisión correspondiente a la Procuraduría Regional de Santander para lo de su competencia.

1.17. Que la Procuraduría Regional de Instrucción de Santander, mediante auto del 10 de febrero de 2026, declaró infundadas las recusaciones sometidas a su conocimiento; decisión notificada electrónicamente el 19 de marzo de 2026, circunstancia que permitió a la Corporación recuperar la competencia para adoptar las actuaciones administrativas que legalmente correspondieran, sin perjuicio de las órdenes judiciales vigentes sobre la convocatoria.

1.18. Que, de manera simultánea, dentro del medio de control de nulidad radicado 68001-23-33-000-2025-00573-00, el Tribunal Administrativo de Santander, mediante auto del 10 de febrero de 2026, decretó la suspensión provisional de los efectos de la Resolución 077 de 2025 al advertir, en sede cautelar, un presunto desconocimiento del requisito de experiencia previsto en el artículo 68 de la Ley 42 de 1993.

1.19. Que mediante Resolución No. 018 del 20 de marzo de 2026 la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental de Santander formalizó el cumplimiento de la orden judicial, dejó sin efectos la Resolución No. 140 del 11 de diciembre de 2025 como consecuencia de la decisión adoptada por la Procuraduría Regional respecto de las recusaciones, dispuso suspender provisionalmente los efectos de la Resolución 077 de 2025 y ordenó suspender todas las etapas, actuaciones y trámites administrativos derivados de aquella convocatoria hasta tanto la autoridad judicial competente dispusiera lo contrario.

1.20. Que en la Resolución No. 018 de 2026 la Asamblea reconoció expresamente el deber de las autoridades administrativas de acatar de manera inmediata las medidas cautelares y órdenes judiciales, de conformidad con el artículo 241 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 298 de la Ley 1564 de 2012, reglas de obligatorio cumplimiento que se incorporan como principio operativo de la presente convocatoria.

 Asamblea Departamental de Santander	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	FECHA: 14/02/2023
		VERSIÓN: 3
	FORMATO DE RESOLUCIÓN	CODIGO: F-GJC-02
		PÁGINA: 4 de 29

1.21. Que el H. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, mediante auto del dieciséis (16) de abril de 2026, radicación 68001-23-33-000-2025-00573-01, confirmó la suspensión provisional de los efectos de la Resolución 077 de 2025 y ordenó devolver el expediente al Tribunal de origen.

1.22. Que, al resolver el recurso de apelación, la Sección Quinta del H. Consejo de Estado señaló que el control de legalidad ejercido en el medio de control de nulidad es impersonal y abstracto y consiste en verificar objetivamente la conformidad del acto administrativo con el ordenamiento jurídico que le sirve de sustento, por lo cual la forma como una regla haya sido aplicada en casos concretos no subsana ni sana una eventual contradicción normativa contenida en el acto de convocatoria.

1.23. Que la Sección Quinta del H. Consejo de Estado igualmente precisó que una remisión general de la convocatoria a la Constitución, la ley y demás normas vigentes no es suficiente para convalidar una regla expresa cuyo contenido difiera del parámetro legal aplicable, pues la legalidad debe examinarse mediante la confrontación objetiva entre la disposición reglamentaria y la norma superior que establece el requisito.

1.24. Que, respecto del requisito de experiencia, el H. Consejo de Estado encontró, en sede cautelar, que la expresión contenida en la Resolución 077 de 2025 consistente en acreditar dos (2) años de experiencia en la administración pública certificada establecía un parámetro diferente al tenor literal del artículo 68 de la Ley 42 de 1993, que exige haber ejercido funciones públicas por un período no inferior a dos (2) años; razón por la cual confirmó la medida cautelar decretada por el Tribunal Administrativo de Santander.

1.25. Que, en consecuencia, la presente convocatoria reproduce de manera estricta la expresión legal 'haber ejercido funciones públicas por un período no inferior a dos (2) años' y dispone que su verificación debe efectuarse con fundamento en las funciones efectivamente acreditadas, sin equiparar automáticamente el requisito legal con la sola circunstancia de haber trabajado o prestado servicios dentro de la administración pública.

1.26. Que el H. Consejo de Estado recordó que, conforme al artículo 7 de la Resolución 0728 de 2019, la prueba de conocimientos tiene carácter eliminatorio, mientras que la formación profesional, la experiencia, la actividad docente y la producción de obras en el ámbito fiscal tienen carácter clasificatorio, y examinó la ambigüedad generada en la Resolución 077 de 2025 por una causal de exclusión que podía proyectarse sobre la acreditación de dichos factores.

1.27. Que, aunque en sede cautelar el H. Consejo de Estado en sección Quinta no encontró configurado en ese punto el criterio previsto en el artículo 231 de la Ley 1437 de 2011 para fundar separadamente la suspensión provisional, la presente convocatoria elimina cualquier ambigüedad y establece de manera expresa que la falta de soportes destinados exclusivamente a factores clasificatorios no produce la no admisión ni la exclusión, sino únicamente la no asignación de puntaje en el factor correspondiente.

1.28. Que, en relación con la producción de obras en el ámbito fiscal, el Consejo de Estado concluyó, en sede cautelar, que la Ley 1904 de 2018 y la Resolución 0728 de 2019 regularon expresamente este criterio sin establecer como condición que

 Asamblea Departamental de Santander	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	FECHA: 14/02/2023
		VERSIÓN: 3
	FORMATO DE RESOLUCIÓN	CODIGO: F-GJC-02
		PÁGINA: 5 de 29

las publicaciones hubieran sido realizadas con posterioridad a la obtención del título profesional y que la Asamblea no estaba facultada para incorporar en la convocatoria una exigencia temporal con alcance diferente al previsto en las normas superiores.

1.29. Que igualmente la Sección Quinta del Alto Tribunal Contencioso Administrativo encontró, de manera preliminar, configurada la infracción normativa derivada de aquella restricción temporal, motivo por el cual la presente convocatoria se abstiene expresamente de exigir que las obras en el ámbito fiscal hayan sido publicadas después de la obtención del título profesional y aplica únicamente los criterios previstos en la regulación nacional vigente.

1.30. Que el artículo 237 de la Ley 1437 de 2011 prohíbe reproducir un acto suspendido o anulado cuando el nuevo acto conserve en esencia las mismas disposiciones que dieron lugar a la suspensión o anulación, salvo que hayan desaparecido sus fundamentos legales; por ello, cualquier nuevo procedimiento debe ser material y jurídicamente autónomo y corregir de manera expresa las reglas cuestionadas en la convocatoria suspendida.

1.31. Que los artículos 228 y 229 de la Constitución obligan a que la administración de justicia sea efectiva, y en ese mismo sentido la jurisprudencia constitucional ha señalado que el debido proceso comprende igualmente el derecho a que los procesos se desarrollen sin dilaciones injustificadas, reiterando que la razonabilidad del plazo depende de las características del caso y de la conducta de la autoridad judicial.

1.32. Que por su parte, el H. Consejo de Estado ha sostenido que cuando una dilación judicial supera el plazo razonable y carece de justificación constitucionalmente válida, puede configurarse vulneración del derecho fundamental al debido proceso.

1.33. Que, sin prejuzgar sobre la decisión judicial de fondo, se ha tenido en cuenta como elemento preventivo el Concepto 235 de agosto de 2026 rendido por la Procuraduría 16 Judicial II Administrativa dentro del proceso referido, de naturaleza no vinculante, el cual consideró viable acceder a las pretensiones del proceso principal por los cargos relacionados con requisitos de acceso, factores clasificatorios y exigencias documentales, y negar las pretensiones del proceso acumulado respecto de la naturaleza institucional del período.

1.34. Que mediante Resolución No. 074 del 7 de septiembre de 2026, debidamente publicada en la página web oficial de la Asamblea Departamental de Santander, la Mesa Directiva de la Corporación adoptó la decisión administrativa reconocer la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 077 de 2025 y del procedimiento iniciado a su amparo, sin sustituir al juez natural ni afectar la competencia del H. Tribunal Administrativo de Santander para decidir sobre la legalidad y los efectos producidos por los actos sometidos a control judicial.

1.35. Que a la fecha de expedición del presente acto no existe orden judicial que prohíba a la Asamblea de Santander iniciar una convocatoria nueva, autónoma y materialmente distinta, asegurando que el presente acto no constituye continuación, convalidación, saneamiento o reproducción de las disposiciones suspendidas.

 Asamblea Departamental de Santander	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	FECHA: 14/02/2023
		VERSIÓN: 3
	FORMATO DE RESOLUCIÓN	CODIGO: F-GJC-02
		PÁGINA: 6 de 29

1.36. Que el contrato No. 123 de 2025 suscrito con el **POLITECNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID** fue terminado y liquidado legalmente, razón por la cual, hace posible iniciar una convocatoria nueva, autónoma y materialmente distinta a la iniciada mediante acto administrativo que perdió su ejecutoriedad.

1.37. Que la presente convocatoria inicia desde la etapa inicial, está abierta en igualdad de condiciones a toda la ciudadanía que reúna las calidades constitucionales y legales y no reconoce, traslada ni conserva inscripciones, puntajes, clasificaciones, ventajas o decisiones obtenidas en el procedimiento anterior.

1.38. Que para la presente convocatoria se ha seleccionado mediante el mecanismo previsto legalmente a la institución de educación superior **UNIVERSIDAD DE CARTAGENA**, NIT 890480123-5, con acreditación institucional de alta calidad vigente otorgada mediante Resolución No. 003095 del 18 de Marzo de 2024 del Ministerio de Educación Nacional, cuya vigencia se extiende por el termino de 6 años, y con la cual se celebró el Contrato Interadministrativo No. 157 del 25 de Septiembre de 2026 para adelantar las etapas técnicas del proceso.

1.39. Que mediante Resolución No. 081 del 23 de septiembre de 2026, debidamente publicada en la página web oficial de la Asamblea Departamental de Santander, la Mesa Directiva de la Corporación derogó las Resoluciones No. 077 de 2025 y 074 de 2026.

1.40. Que, para evitar alteraciones posteriores de las reglas del proceso, los criterios de puntuación de formación profesional, experiencia profesional, actividad docente y producción de obras en el ámbito fiscal se incorporan de manera completa en el articulado y ninguna guía, instructivo, circular, respuesta a preguntas frecuentes o acto de ejecución podrá crear o modificar requisitos, puntajes, ponderaciones, equivalencias o causales de exclusión.

1.41. Que la formación profesional adicional, la experiencia profesional adicional, la actividad docente y la producción de obras en el ámbito fiscal son factores clasificatorios y no requisitos habilitantes; por tanto, la ausencia de soportes para uno o varios de esos factores únicamente produce la no asignación de puntos en el factor correspondiente y no puede constituir causal de no admisión o exclusión.

1.42. Que tampoco podrán exigirse como condiciones de inscripción certificados, antecedentes o inhabilidades que no resulten legalmente aplicables al cargo de contralor departamental; las verificaciones que puedan efectuarse de oficio en bases oficiales serán realizadas por la entidad competente, con respeto del debido proceso y del derecho de contradicción.

1.43. Que la terna será conformada formalmente por la Plenaria de la Asamblea Departamental de Santander con quienes ocupen los tres primeros lugares en el puntaje final consolidado; se publicará por cinco (5) días hábiles en orden alfabético y se advertirá que los puntajes no constituyen orden de elegibilidad entre los ternados.

1.44. Que la participación ciudadana debe ser real y compatible con el debido proceso de los ternados, razón por la cual las observaciones que contengan imputaciones fácticas o jurídicas susceptibles de afectar su permanencia en la

 Asamblea Departamental de Santander	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	FECHA: 14/02/2023
		VERSIÓN: 3
	FORMATO DE RESOLUCIÓN	CODIGO: F-GJC-02
		PÁGINA: 7 de 29

terna serán puestas en conocimiento del respectivo aspirante antes de adoptar cualquier decisión desfavorable.

1.45. Que el examen de integridad y la entrevista ante la Plenaria tienen carácter orientador y no otorgan puntaje ni modifican el puntaje final consolidado.

1.46. Que los impedimentos y recusaciones deben resolverse antes de que intervenga el funcionario o diputado afectado en la actuación respecto de la cual se plantean y que, cuando opere la suspensión prevista en el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011, ninguna actuación decisoria podrá adelantarse hasta que la incidencia sea resuelta y la competencia se encuentre restablecida.

1.47. Que, cuando una recusación comprenda a la totalidad de los integrantes de la Corporación o a un número que comprometa la posibilidad de adoptar válidamente la decisión, deberán observarse estrictamente las reglas de suspensión, remisión y decisión por la autoridad competente, dejando trazabilidad integral de cada actuación.

1.48. Que, considerando que el tercer período ordinario de sesiones culmina el 30 de noviembre de 2026, las actuaciones plenarias previstas para diciembre solo podrán realizarse si la Asamblea Departamental se encuentra válidamente convocada a sesiones extraordinarias y el respectivo decreto habilita de manera expresa los asuntos que deban tratarse.

1.49. Que es deber de la Asamblea y de la institución de educación Superior contratada mantener un expediente electrónico íntegro y verificable, con trazabilidad de las publicaciones, inscripciones, reclamaciones, accesos al material reservado, evaluaciones, observaciones ciudadanas, decisiones, impedimentos, recusaciones, sesiones y votaciones, de modo que la legalidad del proceso pueda ser reconstruida documentalmente.

1.50. Que, en mérito de lo expuesto, se hace necesario abrir una convocatoria nueva con reglas completas, objetivas, estables y acordes con la Constitución, la ley, la reglamentación nacional, las órdenes judiciales vigentes y la jurisprudencia aplicable.

RESUELVE

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES, AUTONOMÍA DEL PROCESO Y TRAZABILIDAD

ARTÍCULO 1. OBJETO. Dar apertura y reglamentar la convocatoria pública para la elección del Contralor(a) Departamental de Santander para el período institucional 2026-2029, conforme a la Constitución Política, la ley y los términos generales expedidos por la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA AUTÓNOMA DE LA CONVOCATORIA. La presente convocatoria es nueva, autónoma e inicia desde su etapa inicial. No constituye continuación, convalidación, saneamiento ni reproducción de la convocatoria regulada por la Resolución 077 de 2025. Toda persona que reúna los

 Asamblea Departamental de Santander	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	FECHA: 14/02/2023
		VERSIÓN: 3
	FORMATO DE RESOLUCIÓN	CODIGO: F-GJC-02
		PÁGINA: 8 de 29

requisitos podrá participar en igualdad de condiciones, incluyendo quienes hubieren intervenido en procesos anteriores, sin reconocimiento automático de inscripciones, puntajes, clasificaciones o derechos derivados de aquellos procedimientos.

ARTÍCULO 3. SUJECCIÓN NORMATIVA Y FUERZA VINCULANTE. La presente resolución constituye la regla reguladora del proceso y obliga a la Asamblea Departamental de Santander, a la institución de educación superior contratada, a sus servidores y contratistas y a los participantes. Su interpretación deberá sujetarse a la Constitución, la Ley 1904 de 2018 en lo pertinente, la Resolución 0728 de 2019 modificada por la Resolución 0785 de 2021, el Decreto 1083 de 2015 y las demás normas superiores vigentes y aplicables.

ARTÍCULO 4. IDENTIFICACIÓN DE LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR. La IES UNIVERSIDAD DE CARTAGENA, identificada con NIT890480123-5, institución pública con acreditación institucional de alta calidad vigente mediante Resolución No. 003095 del 18 de Marzo de 2024 del Ministerio de Educación Nacional, para apoyar algunas etapas técnicas de la convocatoria, de conformidad con el Contrato Interadministrativo No. 157 de 2026. La acreditación deberá permanecer vigente durante las etapas técnicas a su cargo o encontrarse jurídicamente amparada por el acto que la otorgó.

PARÁGRAFO 1. La IES será responsable, dentro del alcance contractual y de esta resolución, de la elaboración, custodia, aplicación y calificación de la prueba de conocimientos, valoración de antecedentes, atención técnica de reclamaciones de las mencionadas pruebas y consolidación de resultados.

PARÁGRAFO 2. Las competencias constitucionales, legales o reglamentarias reservadas a la Asamblea, su Mesa Directiva o la Plenaria no podrán trasladarse a la IES. La Asamblea conservará la dirección institucional, el control del cumplimiento del contrato y la adopción de las decisiones que le sean privativas.

ARTÍCULO 5. PRINCIPIOS. El procedimiento se regirá por los principios de mérito, igualdad, transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana, equidad de género, debido proceso, contradicción, imparcialidad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, accesibilidad y protección de datos. El principio de equidad de género será aplicado dentro del marco constitucional y legal vigente y no autoriza alterar ex post los factores, puntajes o reglas objetivas de conformación de la terna.

ARTÍCULO 6. ETAPAS DEL PROCESO. La convocatoria comprende: (i) publicación y divulgación; (ii) inscripción; (iii) verificación de requisitos mínimos; (iv) publicación de lista preliminar, reclamaciones y lista definitiva; (v) prueba de conocimientos; (vi) publicación preliminar de resultados, acceso al material, reclamaciones y resultados definitivos; (vii) valoración de antecedentes y reclamaciones; (viii) consolidación final de resultados; (ix) conformación de la terna por la Plenaria; (x) publicación de la terna, observaciones ciudadanas y examen de integridad; (xi) contradicción y decisión de observaciones con incidencia jurídica, cuando haya lugar; (xii) entrevista pública; (xiii) elección; y (xiv) posesión.

 Asamblea Departamental de Santander	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	FECHA: 14/02/2023
		VERSIÓN: 3
	FORMATO DE RESOLUCIÓN	CODIGO: F-GJC-02
		PÁGINA: 9 de 29

ARTÍCULO 7. CRONOGRAMA. El proceso se desarrollará con arreglo al siguiente cronograma. Las horas que se indiquen corresponderán a la hora legal colombiana. Los cierres electrónicos deberán generar constancia verificable de fecha y hora hábil establecida en el horario oficial de la Asamblea Departamental:

ETAPA	FECHA	MEDIO / RESPONSABLE
Publicación de la convocatoria y divulgación	29 de septiembre al 09 de octubre de 2026 y permanencia durante el proceso	Sitio web de la Asamblea
Inscripciones	10 al 14 de octubre de 2026 Hasta las 4:00 p.m.	convocatoriacontralorsantander@asambleadesantander.gov.co
Listado de Inscritos	14 de Octubre de 2026	Sitio web de la Asamblea
Verificación de requisitos mínimos	15 al 20 de octubre de 2026	Asamblea Departamental de Santander
Lista preliminar de admitidos y no admitidos	21 de octubre de 2026	Sitio web de la Asamblea
Reclamaciones a lista preliminar	22 y 23 de octubre de 2026	convocatoriacontralorsantander@asambleadesantander.gov.co
Respuesta a reclamaciones	27 de octubre de 2026	Al correo electrónico del Aspirante, informado al momento de su inscripción
Lista definitiva de admitidos y no admitidos	27 de octubre de 2026	Sitio web de la Asamblea
Citación a prueba a través de guía de orientación al aspirante para la aplicación de la prueba de conocimiento	28 de octubre de 2026	Sitio web de la Asamblea
Prueba de conocimientos	04 de noviembre de 2026	Lugar y hora será informado a través de la guía instructiva

 Asamblea Departamental de Santander	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	FECHA: 14/02/2023
		VERSIÓN: 3
	FORMATO DE RESOLUCIÓN	CODIGO: F-GJC-02
		PÁGINA: 10 de 29

Resultados preliminares de conocimientos	09 de noviembre de 2026	Sitio web de la Asamblea
Solicitud de acceso a la prueba conocimientos	10 de noviembre de 2026 Hasta las 4:00 p.m.	Al correo electrónico reclamacionesconcursos@unicartagena.edu.co , a través del cual se le dará respuesta y se le informará sobre la metodología para acceder a la prueba.
Acceso a la prueba de conocimientos	11 de Noviembre de 2026	Procedimiento definido por la IES
Reclamaciones a resultados de conocimientos	12 y 13 de noviembre de 2026	Al correo electrónico reclamacionesconcursos@unicartagena.edu.co
Respuesta a las reclamaciones de los resultados de la prueba de conocimientos	19 de noviembre de 2026	Al correo electrónico del aspirante informado al momento de su inscripción
Publicaciones de resultados definitivos de la prueba de conocimientos	20 de noviembre de 2026	Sitio web de la Asamblea
Publicación de los resultados preliminares de la prueba de valoración de antecedentes	24 de noviembre de 2026	Sitio web de la Asamblea
Reclamaciones a la prueba de valoración de antecedentes	26 y 27 de noviembre de 2026	Al correo electrónico reclamacionesconcursos@unicartagena.edu.co
Respuesta a las reclamaciones de los resultados definitivos de la prueba de valoración de antecedentes	02 de Diciembre de 2026	Al correo electrónico del aspirante informado al momento de su inscripción
Publicación de los resultados definitivos de la prueba de valoración de	03 de Diciembre de 2026	Sitio web de la Asamblea

 Asamblea Departamental de Santander	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	FECHA: 14/02/2023
		VERSIÓN: 3
	FORMATO DE RESOLUCIÓN	CODIGO: F-GJC-02
		PÁGINA: 11 de 29

antecedentes		
Consolidado final de puntajes	03 de Diciembre de 2026	Sitio web de la Asamblea
Conformación formal de la terna por la Plenaria	04 de Diciembre de 2026	Sesión plenaria de la Asamblea
Publicación de la terna y presentación de observaciones ciudadanas	04 de Diciembre de 2026 al 11 de diciembre de 2026, hasta completar cinco (5) días hábiles de publicación	Sitio web de la Asamblea Recepción de observaciones: convocatoriacontralorsantander@asambleadesantander.gov.co
Examen de integridad	04 al 11 de diciembre de 2026, previa coordinación	DAFP, previa coordinación
Verificación jurídica y publicación de decisión/informe sobre observaciones	14 y 15 de diciembre de 2026	Sitio web de la Asamblea
Entrevista ante la Plenaria	18 de diciembre de 2026	Sesión plenaria válidamente convocada
Elección del Contralor(a) Departamental de Santander	29 de diciembre de 2026, 9:00 a. m.	Sesión plenaria válidamente convocada
Posesión	30 de diciembre de 2026 o fecha posterior inmediata legalmente procedente	Sesión plenaria / Asamblea / autoridad competente

PARÁGRAFO 1. La conformación de la terna y las demás actuaciones que conlleven sesiones plenarias previstas para el mes de diciembre de 2026, incluida la eventual recomposición de la terna, la entrevista y la elección, solo podrán

 Asamblea Departamental de Santander	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	FECHA: 14/02/2023
		VERSIÓN: 3
	FORMATO DE RESOLUCIÓN	CODIGO: F-GJC-02
		PÁGINA: 12 de 29

realizarse si la Asamblea Departamental de Santander se encuentra válidamente reunida en sesiones extraordinarias cuando ello resulte necesario conforme al período de sesiones ordinarias. Ordénese a la Secretaría General de la Duma Departamental realizar, con la debida anticipación, la solicitud formal al Gobernador del Departamento para que el decreto de convocatoria a sesiones extraordinarias incluya expresamente el proceso de elección del Contralor(a) General de Santander y las actuaciones plenarias que deban surtirse durante dicho período.

PARÁGRAFO 2. Si una observación, recusación, decisión judicial, retiro, falta absoluta, fuerza mayor o cualquier circunstancia jurídicamente relevante obliga a recomponer la terna o impide adelantar una etapa con las garantías exigidas, la Mesa Directiva ajustará únicamente las fechas indispensables mediante acto motivado y publicado, preservando los términos mínimos de divulgación, contradicción y publicación de la terna. Ninguna contingencia autoriza reducir garantías ni alterar los criterios sustanciales de mérito.

PARÁGRAFO 3. Cuando la recomposición incorpore un nuevo ternado, este deberá ser sometido al término completo de publicación de cinco (5) días hábiles, observaciones ciudadanas y examen de integridad antes de la entrevista y elección, aun cuando ello haga necesario reprogramar estas últimas.

ARTÍCULO 8. ESTABILIDAD DE LAS REGLAS. Desde su publicación, los requisitos de acceso, documentos exigibles, factores de evaluación, ponderaciones, puntajes, criterios de desempate, causales de no admisión o exclusión y reglas de conformación de la terna no podrán modificarse mediante guía, circular, adenda, instructivo, respuesta a preguntas frecuentes o decisión particular. Solo una norma superior sobreviniente, una orden judicial o una necesidad imperiosa de restablecer la legalidad podrá justificar un ajuste sustancial mediante acto motivado. Si el cambio incide en condiciones de participación, deberán restablecerse los términos de publicidad y las oportunidades de participación que resulten necesarias para preservar la igualdad.

ARTÍCULO 9. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. Podrán corregirse en cualquier tiempo errores puramente aritméticos, de digitación, transcripción o referencia que no alteren el contenido sustancial de la convocatoria ni las condiciones de participación. Toda corrección será publicada por los mismos medios y dejará trazabilidad en el expediente electrónico.

ARTÍCULO 10. EXPEDIENTE ELECTRÓNICO Y TRAZABILIDAD. La Secretaría General conformará un expediente electrónico único del proceso. Se conservarán, como mínimo: versiones y fechas de publicación de la convocatoria y sus actos; constancias de divulgación; registros de inscripción con fecha y hora; comunicaciones; actas; reclamaciones y resultados; constancias de acceso al material reservado; informes de seguridad; declaraciones de conflicto de interés; observaciones ciudadanas; actuaciones sobre impedimentos y recusaciones; registros de sesión; votación; y demás evidencias relevantes. Las publicaciones deberán conservar URL, fecha y hora y copia íntegra del contenido publicado.

ARTÍCULO 11. CANALES OFICIALES. Serán canales oficiales el sitio web de la Asamblea Departamental de Santander (www.asambleadesantander.gov.co), el

 Asamblea Departamental de Santander	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	FECHA: 14/02/2023
		VERSIÓN: 3
	FORMATO DE RESOLUCIÓN	CODIGO: F-GJC-02
		PÁGINA: 13 de 29

correo electrónico presidencia@asambleadesantander.gov.co y aquellos que se señalen en el cronograma para el desarrollo de las demás etapas de convocatoria. La guía podrá precisar aspectos operativos de acceso, pero no crear canales alternos discriminatorios ni reglas sustanciales nuevas. La publicación electrónica surtirá los efectos de comunicación general previstos en la convocatoria, sin perjuicio de las notificaciones particulares legalmente exigibles.

CAPÍTULO II

EMPLEO, REQUISITOS, INHABILIDADES E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 12. EMPLEO Y PERÍODO. El empleo convocado es el de Contralor(a) Departamental de Santander, cargo público de período institucional y nivel directivo, para ejercer las funciones constitucionales, legales, reglamentarias y administrativas correspondientes. La persona elegida ejercerá por el tiempo restante del período institucional 2026-2029, que culmina el 31 de diciembre de 2029.

ARTÍCULO 13. REQUISITOS MÍNIMOS DE PARTICIPACIÓN. Para ser admitido y continuar en la convocatoria, el aspirante deberá acreditar al cierre de inscripciones exclusivamente los requisitos constitucionales y legales aplicables al cargo:

13.1. Ser colombiano por nacimiento.

13.2. Ser ciudadano en ejercicio.

13.3. Tener más de veinticinco (25) años de edad.

13.4. Acreditar título universitario.

13.5. Acreditar haber ejercido funciones públicas por un período no inferior a dos (2) años, en los términos del artículo 68 de la Ley 42 de 1993. La sola acreditación de tiempo de servicio, vinculación o experiencia dentro de una entidad de la administración pública no se equiparará automáticamente al requisito legal; las certificaciones deberán permitir verificar las funciones efectivamente desempeñadas y su correspondencia con el ejercicio de funciones públicas conforme al ordenamiento jurídico.

13.6. No encontrarse incurso en causal de inhabilidad o prohibición constitucional o legal vigente y aplicable al cargo.

13.7. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la convocatoria.

PARÁGRAFO 1. No se exigirá que los dos (2) años de ejercicio de funciones públicas correspondan a la expresión “experiencia en la administración pública”, ni se establecerán equivalencias o sustituciones no previstas por el legislador. La verificación se efectuará a partir del contenido material de las funciones certificadas, sin que la denominación del cargo, el tipo de vínculo o la sola pertenencia formal a una entidad pública sean determinantes por sí mismos.

 Asamblea Departamental de Santander	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	FECHA: 14/02/2023
		VERSIÓN: 3
	FORMATO DE RESOLUCIÓN	CODIGO: F-GJC-02
		PÁGINA: 14 de 29

PARÁGRAFO 2. Los requisitos mínimos se verifican exclusivamente como condiciones habilitantes y no generan puntaje. Ningún factor clasificatorio podrá transformarse en requisito de admisión.

ARTÍCULO 14. INHABILIDADES Y PROHIBICIONES. Se aplicarán exclusivamente las inhabilidades y prohibiciones previstas de manera expresa en la Constitución y en las normas legales vigentes y aplicables al Contralor Departamental, interpretadas conforme a las decisiones de constitucionalidad y a la jurisprudencia vigente. En particular, se verificará la prohibición de reelección para el período inmediato; la inhabilidad de quien sea o haya sido, durante el último año, miembro de la Asamblea que realiza la elección; y la de quien, durante el último año anterior a la elección, haya ocupado cargo público en la rama ejecutiva del orden departamental, distrital o municipal. Asimismo, se verificará la inhabilidad legal prevista en el literal e) del artículo 6 de la Ley 330 de 1996, en cuanto conserve vigencia y resulte aplicable, relativa a condena judicial a pena privativa de la libertad, salvo por delitos políticos o culposos, así como las demás inhabilidades expresamente vigentes y aplicables al cargo.

PARÁGRAFO 1. No podrán crearse inhabilidades por analogía, extensión o conveniencia administrativa. Toda exclusión por inhabilidad deberá identificar la norma expresa aplicable, los hechos acreditados, el término relevante y la razón jurídica de subsunción.

PARÁGRAFO 2. Antes de excluir a un aspirante por una posible inhabilidad detectada de oficio o informada por terceros, se le comunicará la situación y se le brindará oportunidad razonable de contradicción, salvo que exista una decisión judicial ejecutoriada que haga innecesaria una controversia fáctica.

ARTÍCULO 15. PROHIBICIÓN DE REQUISITOS Y DOCUMENTOS EXTRALEGALES. No se exigirá como requisito de inscripción, admisión o permanencia ningún certificado, antecedente, declaración, inhabilidad o condición que no resulte jurídicamente aplicable al cargo o necesaria para acreditar una calidad constitucional o legal. En particular, no se exigirá como requisito habilitante el certificado previsto para las inhabilidades por delitos sexuales contra menores de edad cuando el cargo convocado no se encuentre comprendido dentro del ámbito material definido por la ley que regula esa certificación. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la verificación de las condenas, inhabilidades y prohibiciones que sí resulten expresamente aplicables al Contralor Departamental. Los antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales y demás consultas que puedan obtenerse directamente de fuentes oficiales serán verificados de oficio cuando corresponda. Ninguna guía operativa podrá adicionar documentos habilitantes.

ARTÍCULO 16. FACTORES CLASIFICATORIOS NO EXCLUYENTES. La formación profesional adicional, la experiencia profesional adicional, la actividad docente y la producción de obras en el ámbito fiscal son factores exclusivamente clasificatorios. La falta, insuficiencia o no acreditación de soportes destinados únicamente a cualquiera de esos factores producirá cero (0) puntos en el factor correspondiente, pero no constituirá causal de no admisión, rechazo, retiro o exclusión del aspirante que cumpla los requisitos mínimos y supere la prueba de

 Asamblea Departamental de Santander	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	FECHA: 14/02/2023
		VERSIÓN: 3
	FORMATO DE RESOLUCIÓN	CODIGO: F-GJC-02
		PÁGINA: 15 de 29

conocimientos. Ninguna disposición de esta convocatoria podrá interpretarse en sentido contrario.

ARTÍCULO 17. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. El aspirante en la convocatoria deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Las condiciones y reglas de la presente convocatoria son las establecidas en esta resolución, con sus modificaciones, aclaraciones e instructivos.
2. El aspirante debe cumplir con los requisitos exigidos en la presente Resolución para ejercer el cargo al cual aspira, para participar en el proceso de convocatoria, quedando sujeto a partir de la inscripción a las reglas o normas que rigen el proceso.
3. Los aspirantes no deben inscribirse si no cumplen con los requisitos mencionados en la presente convocatoria o se encuentren incursos en alguna de las causales de inhabilidad consagradas en la Constitución o la ley, para el desempeño del empleo, so pena de ser excluido del proceso de selección y sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.
4. Con la inscripción en este proceso de selección, queda entendido que el aspirante ACEPTA todas las condiciones contenidas en esta convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección.
5. Con la inscripción, el aspirante acepta que la página web de la Asamblea Departamental constituye el medio de información y divulgación oficial durante todo el proceso de selección. No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el presente acto administrativo, la información relacionada con la convocatoria podrá ser comunicada adicionalmente a los aspirantes a través del correo electrónico registrado al momento de la inscripción. Para tal efecto, el aspirante deberá suministrar un correo electrónico personal, activo y de uso exclusivo y será de su responsabilidad mantenerlo actualizado durante el desarrollo del proceso de selección. Cualquier modificación o cambio en la dirección de correo electrónico deberá ser informado oportunamente tanto a la Asamblea Departamental de Santander como a la Universidad de Cartagena. El incumplimiento de esta obligación será responsabilidad exclusiva del aspirante y generará a su cargo los riesgos derivados de la falta de comunicación.
6. En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Nacional, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz, so pena de ser excluido del proceso en el estado en que este se encuentre.
7. Cualquier falsedad o fraude en la información, documentación y/o en las pruebas, conllevará a las sanciones legales y reglamentarias a que haya lugar y a la exclusión del proceso.
8. El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de inscripción, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas.
9. Luego de realizada la inscripción, los documentos y datos allí registrados son inmodificables.
10. Los documentos aportados deben ser legibles, so pena de no ser validados.

 Asamblea Departamental de Santander	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	FECHA: 14/02/2023
		VERSIÓN: 3
	FORMATO DE RESOLUCIÓN	CODIGO: F-GJC-02
		PÁGINA: 16 de 29

ARTÍCULO 18. REGLAS DE INSCRIPCIÓN. La inscripción será gratuita, personal e intransferible y se efectuará únicamente dentro del plazo fijado, a través del correo convocatoriadecolombianosantander@asambleadesantander.gov.co. El sistema deberá generar comprobante de fecha y hora. Cada aspirante será responsable de verificar, antes del cierre, que el formulario se encuentre debidamente diligenciado y que los documentos y archivos exigidos hayan sido cargados de forma íntegra y legible. No se tendrán como válidas inscripciones remitidas por mensajería instantánea, redes sociales o cualquier medio distinto del señalado anteriormente.

ARTÍCULO 19. DOCUMENTOS DE INSCRIPCIÓN. El aspirante deberá aportar al momento de la inscripción, los siguientes documentos:

19.1. Formulario electrónico de inscripción y hoja de vida en el formato dispuesto para el proceso, diligenciados y aceptados dentro del plazo.

19.2. Copia legible de la cédula de ciudadanía por ambas caras.

19.3. Título universitario y/o acta de grado que lo acredite.

19.4. Fotocopia de la Tarjeta Profesional, Matrícula Profesional, con su respectivo certificado de vigencia y/o antecedentes disciplinarios expedido por la autoridad competente para el caso, si aplica de acuerdo a la profesión del aspirante. En caso que el ente rector de la profesión contemple diferentes documentos para acreditar la existencia o inexistencia de sanciones disciplinarias de la profesión, el aspirante deberá aportar el documento conducente que certifique si el aspirante registra sanciones vigentes para el ejercicio de su profesión. Su ausencia no afectará, por sí sola, el requisito constitucional de acreditar título universitario.

19.5. Certificaciones que acrediten el ejercicio de funciones públicas por un período no inferior a dos (2) años. Deben señalar entidad o persona certificante, naturaleza del vínculo cuando sea relevante, fecha de inicio y terminación y descripción suficiente de las funciones.

19.6. Soportes de formación profesional adicional, experiencia profesional adicional, actividad docente y producción de obras en el ámbito fiscal, solamente si el aspirante pretende obtener puntuación por esos factores.

19.7. Declaración bajo gravedad de juramento sobre veracidad de la información, ausencia de inhabilidades conocidas y autorización para las consultas y tratamiento de datos estrictamente necesarios para el proceso.

PARÁGRAFO. No se exigirán en la inscripción la declaración de bienes y rentas propia de la posesión ni certificados cuya consulta pueda efectuar directamente la administración, salvo mandato legal expreso. La persona elegida deberá aportar, antes de posesionarse, todos los documentos legalmente exigibles para el ejercicio del cargo.

ARTÍCULO 20. CAUSALES DE INADMISIÓN Y/O EXCLUSIÓN DE LA CONVOCATORIA. Son causales de inadmisión y/o exclusión de la convocatoria, las siguientes:

1. Inscribirse de manera extemporánea o radicar en un lugar distinto u hora posterior al cierre establecido.
2. No presentar los documentos exigidos para la inscripción, conforme a las especificaciones que se exijan.

 Asamblea Departamental de Santander	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	FECHA: 14/02/2023
		VERSIÓN: 3
	FORMATO DE RESOLUCIÓN	CODIGO: F-GJC-02
		PÁGINA: 17 de 29

3. No acreditar ser ciudadano(a) colombiano (a) en ejercicio y colombiano por nacimiento con la cédula de ciudadanía o contraseña cuando su cédula esté en trámite, con la fotocopia por ambas caras.
4. Estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad, impedimento o incompatibilidad establecidas en la Constitución Política y/o las leyes aplicables y expresas.
5. Omitir presentar el formulario de inscripción y hoja de vida en el formato dispuesto para el proceso, diligenciados y aceptados dentro del plazo
6. No acreditar los requisitos mínimos de participación exigidos en la convocatoria.
7. No presentar la documentación en las fechas establecidas, o presentar documentación falsa, adulterada o que no corresponda a la realidad.
8. Realizar acciones para cometer fraude en el proceso de selección.
9. Presentar las pruebas en estado de embriaguez o bajo efecto de sustancias psicoactivas que perturben el desarrollo de la prueba.
10. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en la convocatoria.
11. No presentarse personalmente o llegar de forma posterior al inicio de la prueba de conocimientos o no superar la misma.
12. No presentarse personalmente a la entrevista.
13. No presentar el examen de integridad.
14. Incumplir cualquiera de las condiciones, requisitos o disposiciones establecidas en el presente acto administrativo que den lugar a la exclusión del proceso.

ARTÍCULO 21. ACREDITACIÓN DE ESTUDIOS, EXPERIENCIA Y PRODUCCIÓN DE OBRAS EN EL ÁMBITO FISCAL. Los estudios se acreditarán conforme a los artículos 2.2.2.3.2, 2.2.2.3.3 y 2.2.2.3.4 del Decreto 1083 de 2015, y la experiencia profesional conforme a los artículos 2.2.2.3.7 y 2.2.2.3.8 del mismo decreto, en armonía con la Resolución 0728 de 2019. Esta regla de acreditación no podrá utilizarse para modificar el contenido sustancial del requisito legal de haber ejercido funciones públicas por dos (2) años.

Las publicaciones de obras en el ámbito fiscal deberán acreditarse conforme se establece en el presente acto administrativo en su artículo 40.

PARAGRAFO: Los documentos que no se presenten conforme a las especificaciones establecidas en el presente acto administrativo darán lugar a las consecuencias previstas en el mismo.

ARTÍCULO 22. EFECTOS DE LA AUSENCIA O DEFECTO DE SOPORTES. La ausencia del soporte indispensable de un requisito mínimo producirá la no admisión. La ausencia o insuficiencia de un soporte destinado exclusivamente a puntuación impedirá asignar puntos en ese factor. Durante las reclamaciones no podrán aportarse documentos extemporáneos para crear por primera vez un requisito mínimo o un mérito clasificatorio no acreditado oportunamente; sí podrán formularse argumentos, señalar errores de valoración y solicitar verificación de

 Asamblea Departamental de Santander	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	FECHA: 14/02/2023
		VERSIÓN: 3
	FORMATO DE RESOLUCIÓN	CODIGO: F-GJC-02
		PÁGINA: 18 de 29

documentos que hayan sido cargados oportunamente o de información oficial consultable de oficio.

ARTÍCULO 23. FALLAS TÉCNICAS. Una falla general del medio dispuesto y que impida de forma objetiva la inscripción o la presentación de reclamaciones, dará lugar a la ampliación uniforme del término, por el tiempo estrictamente necesario, mediante aviso público y trazable. Las fallas individuales de conectividad o de los equipos del aspirante no modificarán el término, salvo que se acredite una afectación atribuible al medio oficial.

CAPÍTULO III

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS, LISTAS Y RECLAMACIONES

ARTÍCULO 24. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La Asamblea Departamental de Santander verificará los documentos aportados y determinará si cada aspirante cumple los requisitos mínimos. Esta etapa no otorga puntaje. El resultado será ADMITIDO o NO ADMITIDO. La verificación deberá aplicar el principio de prevalencia del derecho sustancial, sin permitir la subsanación extemporánea de requisitos materiales no acreditados dentro del plazo.

ARTÍCULO 25. LISTA PRELIMINAR. En la fecha señalada en el cronograma de la convocatoria, se publicará la lista preliminar de admitidos y no admitidos. Respecto de los no admitidos se identificará de, manera suficiente la causa concreta, el requisito presuntamente incumplido y el soporte o ausencia de soporte relevante, sin divulgar datos reservados.

ARTÍCULO 26. RECLAMACIONES A LA LISTA PRELIMINAR. Los aspirantes podrán presentar reclamación dentro de la fecha establecida en el cronograma de la convocatoria, exclusivamente a través del medio dispuesto para tal efecto. La reclamación deberá identificar el motivo de inconformidad y podrá controvertir la interpretación o valoración de los documentos cargados oportunamente. La Asamblea Departamental de Santander responderá de manera individualizada y motivada.

ARTÍCULO 27. LISTA DEFINITIVA En la fecha señalada en el cronograma de la convocatoria se dará respuesta a las reclamaciones presentadas contra los resultados de la verificación de requisitos mínimo y se publicará la lista definitiva de admitidos y no admitidos. Contra la decisión que resuelve la reclamación no procederá nueva reclamación dentro de la convocatoria, sin perjuicio de los mecanismos judiciales o administrativos que resulten legalmente procedentes.

ARTÍCULO 28. VERIFICACIONES DE OFICIO. La Asamblea y la IES podrán consultar fuentes oficiales para verificar identidad, vigencia de títulos, sanciones, antecedentes, inhabilidades y demás condiciones legalmente relevantes. La información sobreviniente que pueda dar lugar a una exclusión deberá incorporarse al expediente y someterse a contradicción antes de adoptar decisión desfavorable, cuando ello sea jurídicamente exigible.

 Asamblea Departamental de Santander	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	FECHA: 14/02/2023
		VERSIÓN: 3
	FORMATO DE RESOLUCIÓN	CODIGO: F-GJC-02
		PÁGINA: 19 de 29

CAPÍTULO IV

PRUEBA DE CONOCIMIENTOS Y CRITERIOS DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 29. PRUEBAS Y PONDERACIÓN. Los aspirantes admitidos serán evaluados con los instrumentos y ponderaciones fijados por la Resolución 0728 de 2019:

CRITERIO	CARÁCTER	PONDERACIÓN	MÍNIMO
Prueba de conocimientos	Eliminatoria	60%	60/100
Formación profesional	Clasificatoria	15%	No aplica
Experiencia profesional	Clasificatoria	15%	No aplica
Actividad docente	Clasificatoria	5%	No aplica
Producción de obras en el ámbito fiscal	Clasificatoria	5%	No aplica

ARTÍCULO 30. PRUEBA DE CONOCIMIENTOS. La prueba será objetiva, elaborada y aplicada bajo responsabilidad técnica de la IES, y evaluará capacidad, idoneidad y aptitud frente al cargo, con enfoque en Gerencia Pública, control fiscal, organización y funcionamiento de la Contraloría y relaciones del ente de control con la administración pública, en los términos de la Ley 1904 de 2018 y la Resolución 0728 de 2019. Tendrá carácter eliminatorio, se calificará de cero (0) a cien (100) y solo continuarán quienes obtengan por lo menos sesenta (60) puntos sobre cien (100).

ARTÍCULO 31. ALCANCE DE LA GUÍA OPERATIVA. La guía instructiva que se publique en la fecha señalada en el cronograma, será la citación a la prueba y tendrá contenido logístico, operativo y pedagógico de desarrollo de la prueba: fecha, lugar, hora y condiciones de ingreso, identificación, duración, materiales permitidos, procedimiento de aplicación, distribución de preguntas y desglose de subtemas directamente comprendidos en los ejes fijados en el artículo 30. No podrá incorporar áreas ajenas a dichos ejes, modificar el objeto material de la prueba, ni adicionar o alterar requisitos, factores, puntajes, ponderaciones, equivalencias, documentos habilitantes, causales de exclusión, criterios de desempate o cualquier otra regla sustancial de la convocatoria.

ARTÍCULO 32. RESERVA DE LAS PRUEBAS: Las pruebas aplicadas durante el proceso de selección son de carácter reservado, al ser un instrumento de propiedad intelectual de la Universidad de Cartagena; por tanto, se prohíbe su reproducción física, magnética y/o electrónica, total o parcial; teniendo en cuenta que el cuestionario utilizado fue diseñado por la Universidad de Cartagena. Sobre los cuestionarios a utilizarse dentro del presente proceso de selección y que haya

 Asamblea Departamental de Santander	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	FECHA: 14/02/2023
		VERSIÓN: 3
	FORMATO DE RESOLUCIÓN	CODIGO: F-GJC-02
		PÁGINA: 20 de 29

elaborado la Universidad, se mantiene su reserva por lo que no serán entregados en ninguna oportunidad a la parte contratante, ni a los aspirantes, sólo serán de conocimiento de las personas que indique la Universidad de Cartagena en desarrollo de los procesos de reclamación.

ARTÍCULO 33. RESULTADOS PRELIMINARES DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO. Los resultados preliminares de la prueba se publicarán de conformidad a lo dispuesto al cronograma. El acceso al material se realizará en los términos del presente acto administrativo y bajo las condiciones que permitan ejercer el derecho de reclamación sin comprometer la reserva, seguridad o reutilización técnica del banco de preguntas.

ARTÍCULO 34. ACCESO A LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO. Cuando el aspirante manifieste la necesidad de acceder a las pruebas, se adelantará el procedimiento que se señala en el presente artículo y que se informará al aspirante en respuesta a su solicitud.

El aspirante podrá manifestar la necesidad de acceder a la prueba de conocimiento, enviando solicitud escrita al correo electrónico reclamacionesconcursos@unicartagena.edu.co, el día y dentro del tiempo estipulado en el cronograma. Posteriormente, se le enviará citación al correo electrónico que haya registrado donde se le informará el día, hora y modalidad por medio de la cual se realizará la exhibición de la prueba escrita. El día, hora y modalidad no será objeto de modificación en virtud a solicitudes de los aspirantes, sólo podrá ser objeto de modificación por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que se presenten e impiden su realización por parte del operador de la etapa.

El aspirante sólo podrá acceder a la prueba a él aplicada, sin que pueda acceder a las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes. Las pruebas son propiedad de la Universidad de Cartagena y el aspirante solo podrá utilizarlas para la consulta, el uso de estas para fines distintos podrá conllevar a la exclusión del proceso y/o sanciones de acuerdo con la normatividad vigente. Por su carácter reservado, los cuadernillos, copia fiel de la hoja de repuesta y material relacionado con las pruebas, no podrán reproducirse bajo ninguna modalidad técnica, manual, digital o tecnología; la inobservancia a la reserva legal dará la aplicación de las sanciones correspondientes, la expulsión de la convocatoria y las denuncias disciplinarias y penales a que haya lugar.

El acceso a las pruebas se llevará a cabo teniendo en cuenta que el acceso al cuadernillo, copia fiel hoja de respuestas y clave de respuestas, impone límites y obligaciones a los aspirantes precisando que en ningún momento se podrá autorizar su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado toma de apuntes o similar) con el ánimo de conservar la reserva y confidencialidad.

El aspirante tendrá prohibido el uso de celulares, cámaras fotográficas, relojes u

 Asamblea Departamental de Santander	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	FECHA: 14/02/2023
		VERSIÓN: 3
	FORMATO DE RESOLUCIÓN	CODIGO: F-GJC-02
		PÁGINA: 21 de 29

otro instrumento electrónico no permitido que ponga en riesgo la confidencialidad del material. Es importante resaltar que los aspirantes no pueden ir acompañados ni delegar la revisión de la prueba, ni siquiera con poder o autorización expresa. La fecha y hora fijada para el acceso a la prueba no podrá ser modificada, con el fin de garantizar los términos de la convocatoria, cualquier situación que le impida al aspirante asistir en la fecha y hora en que fuera citado podrá presentar su reclamación directamente, sin acceder al material.

ARTÍCULO 35. RECLAMACIONES Y RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS. Los aspirantes podrán presentar reclamación contra los resultados de la prueba de conocimientos dentro de la fecha establecida en el cronograma de la convocatoria, exclusivamente a través del medio dispuesto para tal efecto. La respuesta deberá abordar de manera suficiente los cargos planteados, respetando la reserva del material.

Los resultados definitivos de la prueba escrita se publicarán en la fecha que se señala en el presente acto administrativo. Contra la decisión que resuelva la reclamación no procederá una nueva reclamación dentro de esta etapa.

ARTÍCULO 36. VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Únicamente a quienes superen la prueba eliminatoria se les valorarán los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos mínimos, la actividad docente y la producción de obras en el ámbito fiscal, con base exclusiva en los documentos aportados oportunamente. Cada factor se calificará en escala de cero (0) a cien (100), hasta su máximo reglamentario, y posteriormente se aplicará la ponderación correspondiente.

ARTÍCULO 37. FORMACIÓN PROFESIONAL - 15%. Por formación adicional que supere los requisitos mínimos se otorgarán treinta (30) puntos por cada especialización, cuarenta (40) puntos por cada maestría y cincuenta (50) puntos por cada doctorado, sin que el factor exceda cien (100) puntos. La formación que exceda ese máximo no podrá homologarse ni trasladarse a experiencia u otros factores.

Los títulos y certificados obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente. En esta convocatoria sólo serán valorados los títulos obtenidos en el exterior mediante la presentación de la copia del diploma y del correspondiente acto administrativo de convalidación y/o homologación de los mismos.

ARTÍCULO 38. EXPERIENCIA PROFESIONAL - 15%. Por experiencia profesional general adicional a la requerida para el ejercicio del cargo se otorgarán cinco (5) puntos por cada año acreditado. Por experiencia específica en auditorías a la gestión de entidades públicas, vigilancia y control fiscal o control interno se otorgarán diez (10) puntos por cada año acreditado. El factor no podrá superar cien (100) puntos y el excedente no podrá homologarse a educación u otros factores.

 Asamblea Departamental de Santander	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	FECHA: 14/02/2023
		VERSIÓN: 3
	FORMATO DE RESOLUCIÓN	CODIGO: F-GJC-02
		PÁGINA: 22 de 29

PARAGRAFO: Experiencia profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo. Se exceptúan las profesiones de ingeniería, las relacionadas con el Sistema General de Seguridad Social en Salud, y la Contaduría Pública, en las cuales la experiencia profesional se contabiliza a partir de la expedición de la tarjeta o matrícula profesional.

Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa en la que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contabilizará a partir de la obtención del título profesional.

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando:

- a) Nombre o razón social de la entidad y/o empresa que la expide (contratante).
- b) Dirección y teléfono del contratante.
- c) Objeto contractual.
- d) Alcance o actividades desarrolladas.
- e) Fecha de inicio y de terminación (día, mes y año) y/o plazo del contrato

No se admitirán ni se tendrán en cuenta las copias de los contratos si no están acompañadas de la certificación y actas referidas.

ARTÍCULO 39. ACTIVIDAD DOCENTE - 5%. Por experiencia docente en instituciones de educación superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional se asignarán diez (10) puntos por cada año de servicio académico acreditado. El factor no podrá superar cien (100) puntos y el excedente no podrá homologarse a educación u otros factores.

PARAGRAFO: Para la presente convocatoria solo se tendrá en cuenta la experiencia docente obtenida en instituciones de educación superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia docente podrá ser acreditada en las modalidades tiempo completo, medio tiempo y hora cátedra.

La experiencia profesional adquirida como docente universitario por hora cátedra, se contabilizará únicamente el tiempo del semestre académico que la certificación señale de manera expresa. En el caso que la certificación no señale la fecha de inicio y terminación del semestre académico, se sumarán las horas certificadas y se dividirá el resultado por ocho (8) para establecer el tiempo de experiencia.

 Asamblea Departamental de Santander	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	FECHA: 14/02/2023
		VERSIÓN: 3
	FORMATO DE RESOLUCIÓN	CODIGO: F-GJC-02
		PÁGINA: 23 de 29

Cuando se presente experiencia docente de manera simultánea en una o varias instituciones, el tiempo se experiencia se contabilizará por una sola vez.

Para la acreditación de experiencia profesional y docente, no se admiten resoluciones de nombramiento, actas de posesión y/o documento diferente a lo señalado en el presente acto administrativo o norma que lo reglamente. Asimismo, cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (Tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Las certificaciones aportadas deben ser legibles y no deben aparecer documentos repetidos, con enmendaduras o correcciones. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos

ARTÍCULO 40. PRODUCCIÓN DE OBRAS EN EL ÁMBITO FISCAL - 5%. Por obras en el ámbito fiscal que cuenten con ISBN se otorgarán cincuenta (50) puntos por cada obra cuando el aspirante sea autor y veinte (20) puntos cuando sea coautor. El factor no podrá superar cien (100) puntos y el excedente no podrá homologarse a otros factores. No se exigirá que la obra haya sido publicada con posterioridad a la obtención del título profesional ni se impondrá condición temporal adicional distinta de las previstas en las normas superiores vigentes. La verificación se limitará a la autoría o coautoría, existencia, ISBN, pertinencia con el ámbito fiscal y demás condiciones expresamente previstas en la regulación aplicable.

PARAGRAFO: Acreditación de publicaciones: Cuando el aspirante sea autor o coautor de obras en el ámbito fiscal, se debe aportar la certificación y/o anotación del respectivo registro ISBN de la publicación, expedida por la Cámara Colombiana del Libro. En caso de que el aspirante aporte copia del libro donde se evidencie el ISBN respectivo, este se verificará en la Cámara Colombiana de Libro donde deberá estar registrado como autor o coautor, respectivamente.

Cuando el documento aportado no se evidencie el ISBN, no será tenido en cuenta.

ARTÍCULO 41. RESULTADOS DE ANTECEDENTES Y RECLAMACIONES. Los resultados de la valoración preliminar de hoja de vida de los aspirantes que superaron la prueba de conocimientos se publicarán conforme a los términos del cronograma del presente proceso.

Las reclamaciones se recibirán los días señalados en el presente acto administrativo en su artículo 7 (cronograma) y se resolverán de fondo, respuesta que se comunicará al correo electrónico informado por el aspirante al momento de la inscripción. No se admitirán documentos nuevos para crear méritos no acreditados dentro de la inscripción.

ARTÍCULO 42. CONSOLIDACIÓN DEL PUNTAJE FINAL. La IES consolidará el puntaje final aplicando la fórmula: prueba de conocimientos × 60%; formación

 Asamblea Departamental de Santander	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	FECHA: 14/02/2023
		VERSIÓN: 3
	FORMATO DE RESOLUCIÓN	CODIGO: F-GJC-02
		PÁGINA: 24 de 29

profesional $\times$ 15%; experiencia profesional $\times$ 15%; actividad docente $\times$ 5%; producción de obras en el ámbito fiscal $\times$ 5%. El resultado final se expresará con dos (2) decimales. Los cálculos se efectuarán con precisión completa y únicamente se redondeará el resultado final a dos decimales mediante la regla matemática ordinaria, aplicada uniformemente a todos los aspirantes. El consolidado será publicado en la fecha señalada en el cronograma y remitido formalmente a la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 43. DESEMPATE. Cuando un empate incida en la determinación de los tres mayores puntajes, se resolverá, en su orden, por: (i) mayor puntaje en la prueba de conocimientos; (ii) mayor puntaje en formación profesional; (iii) mayor puntaje en experiencia profesional; (iv) mayor puntaje en actividad docente; (v) mayor puntaje en producción de obras en el ámbito fiscal; y, si persiste un empate absoluto, mediante sorteo público documentado, con citación de los interesados y transmisión o registro audiovisual.

CAPÍTULO V

CONFORMACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA TERNA, PARTICIPACIÓN CIUDADANA, INTEGRIDAD E ENTREVISTA

ARTÍCULO 44. CONFORMACIÓN FORMAL DE LA TERNA. La Plenaria de la Asamblea Departamental de Santander conformará la terna en la fecha señalada en el cronograma de la convocatoria, con quienes ocupen los tres primeros lugares según el puntaje final consolidado remitido por la IES, una vez resueltos los empates que incidan en su integración. La decisión quedará consignada en acta y en el acto que corresponda conforme al reglamento de la corporación.

PARÁGRAFO. Si menos de tres aspirantes superan las etapas habilitantes, no podrá conformarse la terna y la Asamblea adoptará la decisión jurídicamente procedente, incluida una nueva convocatoria si fuere necesario. No podrán disminuirse puntajes mínimos ni alterar requisitos para completar artificialmente la terna.

ARTÍCULO 45. PUBLICACIÓN DE LA TERNA. La lista de ternados se publicará durante cinco (5) días hábiles, en orden alfabético. La publicación advertirá expresamente que los puntajes finales permitieron definir quiénes integran la terna, pero no constituyen un orden de elegibilidad entre los tres ternados; cualquiera de ellos podrá ser elegido por la Plenaria conforme a la Constitución, la ley y el reglamento.

ARTÍCULO 46. OBSERVACIONES CIUDADANAS. Durante los cinco (5) días hábiles de publicación, cualquier ciudadano podrá formular observaciones sobre los integrantes de la terna y aportar soportes. Las observaciones serán incorporadas al expediente y estarán disponibles como insumo para la valoración de los diputados, con protección de datos reservados.

 Asamblea Departamental de Santander	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	FECHA: 14/02/2023
		VERSIÓN: 3
	FORMATO DE RESOLUCIÓN	CODIGO: F-GJC-02
		PÁGINA: 25 de 29

PARÁGRAFO 1. Cuando una observación contenga hechos o argumentos que, de comprobarse, puedan configurar una inhabilidad, incumplimiento de requisito, falsedad o causal legal de exclusión, la Secretaría General la trasladará al ternado respectivo. El interesado podrá pronunciarse dentro del término que se le indique y aportar únicamente documentos de contradicción o fuentes oficiales relacionadas con el hecho cuestionado, sin introducir nuevos méritos clasificatorios.

PARÁGRAFO 2. La asesoría jurídica elaborará el informe correspondiente y la autoridad competente adoptará, cuando haya lugar, decisión motivada antes de la entrevista. Las observaciones de opinión o valoración política que no impliquen una posible consecuencia jurídica se incorporarán al expediente y se pondrán a disposición de la Plenaria sin convertirse en una prueba puntuable.

ARTÍCULO 47. EXAMEN DE INTEGRIDAD. Durante el término de publicación de la terna se coordinará con el Departamento Administrativo de la Función Pública la práctica del examen de integridad. El examen no será puntuable ni eliminatorio y únicamente podrá ser tenido en cuenta como criterio orientador para la elección, salvo modificación expresa de una norma superior vigente.

ARTÍCULO 48. RECOMPOSICIÓN DE LA TERNA. Si antes de la elección se produce retiro, renuncia, fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, exclusión debidamente motivada o cualquier falta absoluta jurídicamente acreditada de un ternado, la terna se completará con la persona que haya ocupado el cuarto lugar en el puntaje final consolidado y así sucesivamente en estricto orden de mérito, siempre que haya superado todas las etapas habilitantes. La recomposición será formalizada por la corporación competente conforme al reglamento y quedará plenamente documentada.

PARÁGRAFO. El nuevo integrante deberá surtir, antes de la entrevista y la elección, la publicación de cinco (5) días hábiles, la oportunidad de observaciones ciudadanas y el examen de integridad. No podrán omitirse estas garantías por razones de calendario.

ARTÍCULO 49. ENTREVISTA. Los integrantes de la terna serán entrevistados en sesión pública de la Plenaria. La entrevista no otorgará puntaje y servirá únicamente como criterio orientador. Los ternados dispondrán de condiciones equivalentes de tiempo y exposición; las reglas operativas serán anunciadas con antelación y aplicadas de manera uniforme. La sesión será registrada en audio y/o video y el acta hará parte del expediente.

ARTÍCULO 50. PROHIBICIÓN DE ALTERAR EL MÉRITO DESPUÉS DE LA TERNA. Una vez conformada la terna no podrán asignarse puntajes nuevos ni modificar los obtenidos en la convocatoria por efecto de la entrevista, examen de integridad, observaciones ciudadanas o valoraciones políticas. Tales elementos orientan la elección dentro de la terna, sin transformar el resultado técnico que determinó su integración.

 Asamblea Departamental de Santander	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	FECHA: 14/02/2023
		VERSIÓN: 3
	FORMATO DE RESOLUCIÓN	CODIGO: F-GJC-02
		PÁGINA: 26 de 29

CAPÍTULO VI

IMPEDIMENTOS, RECUSACIONES, ELECCIÓN Y POSESIÓN

ARTÍCULO 51. IMPEDIMENTOS, RECUSACIONES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. Los impedimentos y recusaciones de diputados, servidores de la Asamblea y demás sujetos que deban adoptar decisiones dentro del procedimiento se tramitarán conforme a los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011, las normas especiales aplicables y el Reglamento Interno. Quien conozca una causal deberá manifestarla oportunamente y abstenerse de intervenir mientras se define su situación cuando la ley así lo disponga. La presentación, trámite, remisión, decisión y notificación de cada incidencia quedarán incorporados íntegramente al expediente electrónico.

PARÁGRAFO 1. La actuación administrativa se suspenderá en los términos y durante el lapso previsto por el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011 cuando se presente un impedimento o recusación que produzca ese efecto. Mientras subsista la suspensión no podrá adelantarse la conformación o recomposición de la terna, entrevista, votación, elección ni otra actuación decisoria afectada por la incidencia.

PARÁGRAFO 2. Cuando la recusación comprenda a la totalidad de los diputados o a un número que impida integrar válidamente el órgano competente para resolverla o adoptar la decisión correspondiente, surtido el trámite legal se remitirá a la autoridad del Ministerio Público competente para lo de su cargo, en los términos del artículo 12 de la Ley 1437 de 2011 y la jurisprudencia aplicable. La actuación únicamente se reanudará una vez la decisión haya sido notificada y se encuentre jurídicamente restablecida la competencia. La Secretaría General dejará constancia de la fecha de presentación, suspensión, remisión, decisión, notificación y reanudación de términos.

ARTÍCULO 52. PARENTESCO Y NO INTERVENCIÓN. Se observarán las prohibiciones constitucionales y legales de intervención en la postulación o elección respecto de personas vinculadas por los grados de parentesco previstos en la ley. Antes de la entrevista y la elección, la Secretaría General recaudará las declaraciones y verificaciones necesarias para identificar situaciones que puedan configurar impedimento, recusación o prohibición de intervención.

ARTÍCULO 53. CONDICIÓN DE VALIDEZ PARA SESIONES DE DICIEMBRE. La entrevista será citada en sesión plenaria extraordinaria para el 18 de diciembre de 2026 y la elección para el 29 de diciembre de 2026. Para el cumplimiento del cronograma solo se podrá realizar la entrevista y la elección si existe convocatoria válida a sesiones extraordinarias, conforme al artículo 23 de la Ley 2200 de 2022. Para máxima seguridad jurídica, el decreto del Gobernador deberá incluir de manera expresa el proceso de elección del Contralor Departamental de Santander

 Asamblea Departamental de Santander	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	FECHA: 14/02/2023
		VERSIÓN: 3
	FORMATO DE RESOLUCIÓN	CODIGO: F-GJC-02
		PÁGINA: 27 de 29

y las actuaciones plenarias que deban cumplirse durante el período extraordinario, incluida la eventual recomposición de la terna, la entrevista y la elección.

PARÁGRAFO. Si no existe convocatoria válida a sesiones extraordinarias o si el asunto no puede ser legalmente tratado en la sesión prevista, la Mesa Directiva se abstendrá de realizar la actuación y fijará una nueva fecha mediante acto motivado, dentro de una sesión válidamente convocada y sin desconocer las garantías y los resultados de la convocatoria.

ARTÍCULO 54. ELECCIÓN. La Asamblea Departamental de Santander elegirá al Contralor(a) Departamental de Santander de entre los tres integrantes de la terna definitiva, en sesión plenaria prevista para el 29 de diciembre de 2026 a las 9:00 a.m., siempre que se encuentren resueltas las incidencias que legalmente impidan la votación y la corporación esté válidamente convocada y reunida. La elección se sujetará a las reglas constitucionales, legales y del Reglamento Interno sobre quórum, mayorías, forma de votación e impedimentos.

ARTÍCULO 55. POSESIÓN. La persona elegida tomará posesión el 30 de diciembre de 2026 o en la fecha posterior inmediata legalmente procedente, previa acreditación de los requisitos, declaraciones, antecedentes y demás documentos que la Constitución y la ley exijan para el ejercicio del cargo. La verificación de posesión no podrá utilizarse para alterar retroactivamente las reglas de selección.

ARTÍCULO 56. PERÍODO INSTITUCIONAL. La elección se efectúa para el período institucional 2026-2029, cuya terminación es el 31 de diciembre de 2029. La elección o posesión posterior al inicio del período no genera un término personal de cuatro años ni modifica su fecha constitucional de terminación, sin perjuicio de lo que disponga una decisión judicial vinculante que deba acatarse.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES DE SEGURIDAD, INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO JUDICIAL

ARTÍCULO 57. RESERVA DE LAS PRUEBAS. Los bancos de preguntas, cuadernillos, claves, hojas de respuesta y demás materiales técnicos sometidos a reserva tendrán el tratamiento previsto en la ley. El acceso de los aspirantes se permitirá únicamente en las condiciones necesarias para ejercer el derecho de reclamación, sin autorizar extracción, copia o difusión del material reservado cuando ello comprometa la seguridad del instrumento.

ARTÍCULO 58. FRAUDE E IRREGULARIDADES. La suplantación, falsedad documental, fraude, copia, comunicación no autorizada, extracción de material reservado o cualquier conducta que comprometa la integridad del proceso dará lugar a la actuación correspondiente y, si se contempla la exclusión, deberá respetarse previamente el debido proceso y contradicción, sin perjuicio de las acciones disciplinarias, fiscales, penales o administrativas a que haya lugar.

 Asamblea Departamental de Santander	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	FECHA: 14/02/2023
		VERSIÓN: 3
	FORMATO DE RESOLUCIÓN	CODIGO: F-GJC-02
		PÁGINA: 28 de 29

ARTÍCULO 59. PROTECCIÓN DE DATOS. La Asamblea y la IES tratarán los datos personales conforme a la Ley 1581 de 2012 y las políticas aplicables. Se publicará únicamente la información necesaria para garantizar transparencia y control ciudadano, preservando datos sensibles, reservados o innecesarios.

ARTÍCULO 60. INTERPRETACIÓN RESTRICTIVA DE REQUISITOS E INHABILIDADES. Las dudas interpretativas se resolverán de manera sistemática con la Constitución, la ley, la Resolución 0728 de 2019 modificada por la Resolución 0785 de 2021 y la jurisprudencia vigente, en especial con observancia de los criterios fijados por la Sección Quinta del Consejo de Estado en el auto del 16 de abril de 2026, radicación 68001-23-33-000-2025-00573-01. Ninguna remisión genérica a normas superiores podrá utilizarse para convalidar una regla expresa que contradiga o altere un requisito legal. Ninguna interpretación podrá crear requisitos, inhabilidades, factores de exclusión, restricciones temporales o criterios de valoración no previstos en normas superiores.

ARTÍCULO 61. PROHIBICIÓN DE REPRODUCCIÓN Y CONTROL PERMANENTE DE LEGALIDAD. En cumplimiento del artículo 237 de la Ley 1437 de 2011 y de las decisiones judiciales vigentes, ninguna actuación de ejecución podrá reproducir las disposiciones sustanciales de la Resolución 077 de 2025 que fueron objeto de suspensión provisional o que resulten materialmente equivalentes a ellas. En particular, queda prohibido: (i) sustituir el requisito legal de haber ejercido funciones públicas por la exigencia genérica de experiencia en la administración pública; (ii) imponer a la producción de obras en el ámbito fiscal una restricción temporal asociada a la fecha de obtención del título profesional que no esté prevista en norma superior; y (iii) convertir factores clasificatorios en causales de no admisión o exclusión. La asesoría jurídica verificará permanentemente que las actuaciones del proceso se mantengan dentro del marco de esta convocatoria y de las órdenes judiciales vigentes.

ARTÍCULO 62. CUMPLIMIENTO DE DECISIONES JUDICIALES. Toda orden judicial o medida cautelar que afecte directa o indirectamente la convocatoria será cumplida de forma inmediata y estricta, en los términos de los artículos 241 de la Ley 1437 de 2011 y 298 de la Ley 1564 de 2012 y de las demás normas aplicables. La interposición de recursos no suspenderá el cumplimiento inmediato de una medida cautelar cuando el ordenamiento disponga su ejecución inmediata. Cuando una decisión judicial imponga suspensión, modificación, repetición o abstención respecto de una etapa, la Mesa Directiva expedirá únicamente el acto de ejecución necesario, motivará su alcance, lo publicará y garantizará igualdad, publicidad, contradicción y conservación de las actuaciones que legalmente puedan subsistir.

ARTÍCULO 63. PUBLICACIÓN Y COMUNICACIONES. Todas las actuaciones generales se publicarán en el sitio web de la Asamblea Departamental de Santander. Las decisiones individuales que deban ser notificadas se comunicarán por los medios previstos en la ley y en el formulario de inscripción. Ninguna comunicación informal por redes sociales, mensajería instantánea o canales no oficiales sustituirá las publicaciones o notificaciones exigidas.

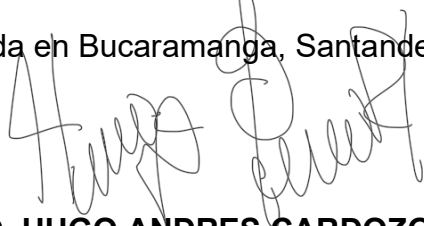
ARTÍCULO 64. VIGENCIA Y RECURSOS. La presente resolución rige a partir de su publicación. Por tratarse de un acto administrativo de carácter general, contra la

 Asamblea Departamental de Santander	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	FECHA: 14/02/2023
		VERSIÓN: 3
	FORMATO DE RESOLUCIÓN	CODIGO: F-GJC-02
		PÁGINA: 29 de 29

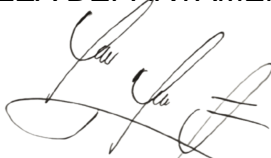
presente resolución no procede recurso en sede administrativa, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, sin perjuicio de los medios de control judicial procedentes.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

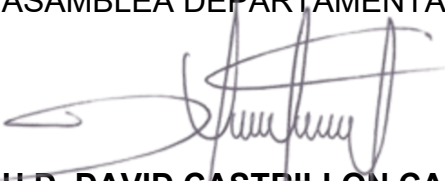
Dada en Bucaramanga, Santander, a los 29 días del mes de septiembre de 2026.



H.D. HUGO ANDRES CARDOZO RUEDA
PRESIDENTE
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER



H.D. MARIO ANDRES MORALES FUENTES
PRIMER VICEPRESIDENTE
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER



H.D. DAVID CASTRILLON CALDERON
SEGUNDO VICEPRESIDENTE
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER